### Ministerio de Transporte República de Colombia





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340427511

Fecha: 26-10-2009

Bogotá, D.C.

Doctora:

CONSUELO MARIÑO DE MARIÑO Calle 23D No 85B – 55 Apto 405A Bogotá D.C.

ASUNTO: Transporte – Consulta sobre Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 321-064910-2 y recibida en esta oficina asesora el día 8 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual solicita solución respecto a dificultades presentadas con su automotor de servicio especial y la empresa Transtobar. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Con el objeto de atender su consulta nos permitimos manifestarle que la normatividad vigente que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es el Decreto 174 de 2.001, el cual establece en los artículos 3, 6 y 17 lo siguiente:

Artículo 3o. Actividad transportadora. De conformidad con el artículo 6o. de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 6o. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato



#### Ministerio de Transporte República de Colombia





# Para contestar cite: Radicado MT No.: 20091340427511

Fecha: 26-10-2009

escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

Artículo 17. Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán tomar por cuenta propia, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

- 1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv por persona.

- 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
- a) Muerte o lesiones a una persona;
- b) Daños a bienes de terceros;
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv por persona.





#### Ministerio de Transporte República de Colombia



# Para contestar cite: Radicado MT No.: 20091340427511

Fecha: 26-10-2009

Asimismo, el Capitulo VI del decreto 174 de 2.001, establece en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 todo lo pertinente a la vinculación y desvinculación de equipos, de las normas citadas se infiere para el caso por usted planteado, que la empresa a la cual se encuentra vinculado debe tomar por cuenta propia las pólizas de seguros contractual y extracontractual; De otro lado si el vehículo de su propiedad no ha sido desvinculado conforme a la normatividad enunciada, usted puede iniciar las acciones legales ante los jueces de la República, para que lo indemnicen por los daños y perjuicios en que haya podido incurrir la empresa. Por su parte la Superintendencia de Puertos y Transporte, debe iniciar las investigaciones a que haya lugar en contra de la empresa, naturalmente que usted debe aportar las pruebas a través de las cuales ha cumplido con las obligaciones que determina el Decreto 174 de 2.001.

Con lo anterior esta asesoría jurídica da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia a la Superintendencia de Puertos y Transporte.